



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL. En esa misma sesión, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º APROBACIÓN DE LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los formatos de registro de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, así como el sistema informático para el registro de los

representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de



los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado órgano máximo de dirección del instituto, tiene la atribución, entre otras, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción LII, del código de la materia.

VII. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS REPRESENTANTES. Que es derecho de los partidos políticos el nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y la legislación electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1, fracción VII de la legislación electoral de la entidad.

IX. DE LAS FECHAS PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. En el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, aprobado por el Consejo General del instituto el día veintiocho de octubre de dos mil once, se estableció como fecha de inicio de registro de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas



IEPC-ACG-200/12

a partir de la publicación de la lista y como fecha de terminación de dicho registro, el día veintiuno de junio de dos mil doce.

Así mismo, cabe señalar que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se sujetará a las reglas siguientes:

- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta diez días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y por triplicado ante el Instituto Electoral, a sus representantes generales y de casilla. La documentación deberá reunir los requisitos que establece la legislación electoral de la entidad y mediante el formato que apruebe el Consejo General del Instituto;
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, devolverá a los partidos políticos dos ejemplares debidamente sellados, conservando para sí un ejemplar; y
- El representante del partido político o coalición ante la mesa directiva de casilla conservará los otros dos ejemplares, hasta el día de la jornada electoral.

Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político;
- Nombre del representante;
- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- Clave de la credencial para votar;
- Lugar y fecha de expedición; y
- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Así mismo para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga el código de la materia, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

De igual manera, para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.



IEPC-ACG-200/12

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 y 290, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que los partidos políticos, tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Así, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales.

Sin embargo, es oportuno señalar que, en caso de que de la división del número de secciones de cada distrito que se realice a efecto de determinar cuantos representantes generales pueden designar los partidos políticos, resulten fracciones, los partidos podrán designar un representante general más por esa fracción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285, párrafos 1 y 2 del código de la materia.

XI. Que los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen derecho, entre otros, de votar en la casilla electoral ante la que se acreditaron, siempre y cuando la credencial para votar señale domicilio en el Estado de Jalisco y no haya votado en otra casilla electoral, tal y como lo estipula el artículo 287, párrafo 1, fracción VI, incisos a) y b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que tal y como se mencionó en el punto 4º de los antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de mayo del presente año, el Consejo General, aprobó el formato de acreditación de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

XIII. Que en virtud de lo anterior se considera pertinente someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación los lineamientos siguientes:

1. Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante general por fracción que resulte de aplicar la fórmula establecida en el artículo 285, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del considerando **X** del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos propuestos en términos de lo señalado en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y a los Consejo Distritales Electorales de este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del instituto electoral y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 12 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg